

AUTO INTERLOCUTORIO N° **795**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Estudiado el presente proceso Verbal de Unión Marital de Hecho, propuesto por CLAUDIA MARIA LOPEZ OSORIO en contra de los Herederos determinados e indeterminados del causante FRANCISCO OCTAVIO PEÑA CALERO; se observa que no se ha nombrado curador ad – litem de los herederos indeterminados del causante, por lo cual el Despacho procederá a nombrarle Curador Ad – Litem, conforme lo establece el artículo 293 en concordancia con el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso.

Ahora bien, allegada la sentencia No. 106, proferida por el Despacho, dentro del proceso radicado 2018-00286 demanda de Impugnación de la Paternidad, promovida por la señora ESMERALDA PEÑA GARCIA en contra del menor DYLAN FRANCISCO PEÑA GONZALEZ, se observa que se acceden a las pretensiones de la demanda y en consecuencia de ello, se declaró que el menor DYLAN FRANCISCO, NO ES HIJO del señor FRANCISCO OCTAVIO PEÑA CALERO.

En consecuencia, de lo anterior, se concluye entonces que como quiera que dentro del presente asunto se tenía al menor DYLAN FRANCISCO, como parte pasiva pues ostentaba la calidad de heredero del causante; lo que procede entonces es que se debe excluir al mencionado al no ser hijo del señor PEÑA CALERO, y por lo tanto, carece de legitimación en la causa por pasiva para intervenir dentro de este asunto, por lo cual, así se declarará.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) NOMBRAR de la lista de auxiliares de la Justicia, al Doctor CESAR AUGUSTO TABORDA CORREA como Curador Ad – Litem de los herederos indeterminados del causante FRANCISCO OCTAVIO PEÑA CALERO.

2°) ABSTENERSE de señalar gastos en este asunto, de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso.

3°) NOTIFÍQUESE conforme lo normado en el artículo 49 del Código General del Proceso.

4º) EXCLUYASE como parte pasiva, al menor DYLAN FRANCISCO, representado por su progenitora DIANA GONZALEZ RUIZ, por lo expuesto ut – supra.

5º) AGRUEGAR al expediente la sentencia No. 106, proferida por el Despacho, dentro del proceso radicado 2018-00286 demanda de Impugnación de la Paternidad, promovida por la señora ESMERALDA PEÑA GARCIA en contra del menor DYLAN FRANCISCO PEÑA GONZALEZ, para que obre como prueba dentro de este asunto.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

JG

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADOS ELECTRONICOS No 117
HOY 13 de Julio de 2022 A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30b7b8dcdde5b7ee56577abe241a55bb07d21fe50dbd38a0c381bceb7eb8a4e**

Documento generado en 12/07/2022 03:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>